



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa que el archivo PDF del título valor – pagare- que se encuentra en poder de la parte demandante, y soporte para el cobro de la obligación en él contenida, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. Librar mandamiento de pago en contra de JAIME DE JESUS MEDINA NAVARRO identificado con CC No 9.136.527 y a favor de BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit No 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

- a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$24.447.921) por concepto de capital insoluto del **Pagare No 4840088101**
- b) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.897.055) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados hasta el día 05/11/2016.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el día 06/11/2016 hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

2º Dése traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

4º TENER al Dr. CARLOS JOSE OROZCO TATIS identificado con la C.C No 73.558.798 y T.P No. 121.981 del C.S de la J, en su calidad de representante legal de la sociedad AVANCE LEGAL LTDA identificada con el NIT. 890406204-9, como endosatario en procuración delegada por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con el NIT: 900.948.121-7, compañía que a su vez funge como endosante y apoderada facultada para delegar la acción de cobro ejercida por BANCOLOMBIA S.A.

5º RECONOCER a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S (Litigando), identificada con el Nit No. 830070346-3 y correo electrónico gestor.medellin@litigando.com en su calidad de sociedad autorizada para revisar el presente proceso y en ejercicio de esta labor solicitar y obtener copias de las actuaciones procesales y en especial de aquellas que se encuentren bajo reserva, tal y como lo solicitó la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75afb2e7f79a2459de0941316a7b47c264d34c15aefbcc89222698d43f21448e**
Documento generado en 21/05/2021 02:35:25 PM